



ACUERDO No 011 DE 2024
(Tunja, 30 de octubre de 2024)

"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 009 del 30 de octubre de 2017 Estatuto de Contratación de la ESE SANTIAGO DE TUNJA"

La Junta directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1438 de 2011, Decreto- Ley 019 de 2011, el Acuerdo 007 y:

CONSIDERANDO QUE

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, la cual tiene como objeto prestar los servicios de salud dentro del marco del sistema General de seguridad social conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que las Juntas Directivas deben adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los Lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección social, expidiendo para tal fin la Resolución 5185 de 2013, la cual fija parámetros para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto que rijan la actividad contractual.

Que, en concordancia con la disposición legal anterior, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13, señala que las entidades estatales desarrollarán un régimen contractual diferente al del Estatuto General de contratación de la Administración Pública, aplicando siempre los principios de la Función Administrativa contemplados en la Constitución Política en sus artículos 209 que señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Junta Directiva de la ESE SANTIAGO DE TUNJA, expidió El Acuerdo No. 009 del 30 de octubre de 2017, mediante el cual adaptó El Estatuto Interno de Contratación de la ESE SANTIAGO DE TUNJA, el cual se encuentra actualmente vigente; y cuyo objetivo es establecer las directrices de la Gestión Contractual dentro del Marco del Régimen especial estipulado en la Ley 100 de 1993, el cual preceptúa en el artículo 195 que en



materia contractual el régimen es de derecho Privado, atendiendo primordialmente los principios de la función pública, concernientes a la celeridad, publicidad, economía, moralidad, eficacia administrativa, y de gestión fiscal, con el propósito de cada dependencia de la entidad, conforme y plasme un sistema que se ajuste a sus necesidades, dentro de los lineamientos constitucionales y normativos establecidos.

Que, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el 14 de agosto de 2024, profirió la Resolución No. 01440 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*

Que la referida Resolución No. 01440 del 14 de agosto de 2024, dispuso realizar ajustes a la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados, los cuales harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que, la Resolución No. 01440 del 14 de agosto de 2024, en su ARTÍCULO TERCERO establecido: *Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:*

"Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de/presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. (...)"



En virtud con la normatividad citada, se requiere modificar el Acuerdo No. 009 de 2017 estatuto interno de contratación de la ESE SANTIAGO DE TUNJA, adecuándolo a la nueva normatividad y las nuevas necesidades de contratación de la ESE.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Numeral 3.1. PLANEACIÓN. el cual quedará así:

3.1. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

3.1.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección.

3.1.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

3.1.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.1.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

3.1.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación de este.

3.1.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

3.1.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

3.1.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

3. 2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

3.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

3.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.



3.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

3.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

3.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

3.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

3.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

3.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

3.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

3.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General



de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

3.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

3.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

3.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

3.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

3.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

3.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

3.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.



3.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo Primero. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. Se deberá adoptar la Guía que expida El Ministerio de Salud y Protección Social, que brindará a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación.

Parágrafo Segundo. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el Numeral 3.2. SELECCIÓN. el cual quedará así:

3.2.1. Fase de selección. La ESE SANTIAGO DE TUNJA determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la E.S.E. SANTIAGO DE TUNJA conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.



d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública; en dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de esta se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Numeral 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. el cual quedará así:

CONTRATACIÓN DIRECTA.

Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E., celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respectivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista.

Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos:

3.2.2.1. En consideración a la cuantía

Para todo proceso de selección igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato.

Parágrafo Primero. Se exceptúa la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, siempre el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las demás cláusulas y estipulaciones del Acuerdo No, 0009 de 2017 Estatuto de Contratación inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad persiste.



Empresa Social del Estado
Santiago de Tunja

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias

Dado en Tunja, a los 30 días del mes octubre de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARCIA PAIPA
Presidente delegado Junta Directiva
Resolución No. 1232 del 29/10/2024


LIDIA CENAIDA PÉREZ CISNEROS
Secretaria Junta Directiva

"Salud, bienestar y calidad de vida, con más y mejores servicios"